



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4273/2024	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	090163524000432
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con registros de organizaciones de la sociedad civil en la Alcaldía Coyoacán.	Se declaró incompetente y orientó a la persona solicitante y remitió la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Por la incompetencia y falta de trámite al no haberle sido entregado la información solicitada y considerar que la Secretaría si es competente para conocer de su solicitud.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	06 de noviembre de 2024		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Asumir competencia concurrente y remitir la solicitud a todas y cada una de las unidades administrativas que tengan competencia conforme a lo establecido en su Manual Administrativo para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada relacionada con registros de organizaciones de la sociedad civil en la Alcaldía Coyoacán.</i> • <i>Remita la solicitud de información pública a las autoridades competentes a través de la PNT, entre las que no podrán faltar la Alcaldía Coyoacán, la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.</i> • <i>Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.</i>		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, organizaciones de la sociedad civil, registros.			

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto es competente (tiene capacidad de conocimiento) para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** se **MODIFICA** para que, **asuma competencia concurrente, remita la solicitud a todas y cada una de sus unidades administrativas con competencia conforme a lo establecido en su Manual Administrativo para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada relacionada con registros de organizaciones de la sociedad civil en la Alcaldía Coyoacán.***

*Además, remita la solicitud de información pública a las autoridades competentes, entre las que no podrán faltar la **Alcaldía Coyoacán, la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.***

Notifique todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

*Finalmente, la **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México** debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ya que ***ni la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, ni la persona recurrente manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la Alcaldía³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el MODIFICAR la respuesta** emitida por la *Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México* y se le **ORDENA:**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

- **Asumir competencia concurrente y remitir la solicitud a todas y cada una de las unidades administrativas que tengan competencia conforme a lo establecido en su Manual Administrativo para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada relacionada con registros de organizaciones de la sociedad civil en la Alcaldía Coyoacán.**

- **Remita la solicitud de información pública a las autoridades competentes a través de la PNT, entre las que no podrán faltar la Alcaldía Coyoacán, la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.**

- **Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 26 de septiembre de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Se indique las organizaciones de la sociedad civil que hay dentro de la alcaldía Coyoacán que se encuentren vigentes (activas) o no (inactivas), donde se señale, domicilio (ubicación), teléfono, responsable o titular, nombre de la organización.

Se indique las organizaciones de la sociedad civil que hay dentro de la alcaldía Coyoacán que se encuentren vigentes o no, donde se señale, domicilio, teléfono, responsable o titular, nombre de la organización.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

Con fecha 26 de septiembre de 2024, la Secretaría respondió a través del oficio **STyFE/DAJ/UT/0843/2024** de misma fecha, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, manifestando en esencia que no tiene competencia para conocer sobre la solicitud de información puesto que no tiene atribuciones en sus unidades administrativas para dar la información solicitada a la persona recurrente. Así mismo, remitió la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México y orientó a la persona solicitante proporcionando los datos de contacto de dicho Instituto, como se muestra a continuación:

“ (...)

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024
STyFE/DAJ/UT/0843/2024

FOLIO 090163524000432
Presente

Derivado de la solicitud de información pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISA 2.0 a esta Unidad de Transparencia, en la que requirió:

“Se indique las organizaciones de la sociedad civil que hay dentro de la alcaldía Coyoacán que se encuentren vigentes (activas) o no (inactivas), donde se señale, domicilio (ubicación), teléfono, responsable o titular, nombre de la organización
INFORMACION COMPLEMENTARIA: *Se indique las organizaciones de la sociedad civil que hay dentro de la alcaldía Coyoacán que se encuentren vigentes o no, donde se señale, domicilio, teléfono, responsable o titular, nombre de la organización*
” (sic).

De conformidad a lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra cita:

“... Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarle al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior...”

En relación a lo anterior, se señala que la información solicitada no guarda relación con las atribuciones de esta Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual, a la letra dispone:

(...)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la obligación de cada Ente de orientar a los solicitantes para realizar los procedimientos adecuados y las instancias competentes, en caso de no tener atribuciones para dar atención a lo requerido, se informa que Usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en virtud de que requiere información que probablemente detenta dicha dependencia.

En razón de lo anterior, se pone a disposición los datos de contacto de dicho Ente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección Oficial: Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México.

Teléfonos: Conmutador: (55) 5483 3800, extensión: 4725

Horario de atención: De lunes a viernes de (días hábiles), de 9:00 a 16:00 horas.

Dirección electrónica: unidad.transparencia@iecm.mx

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta o, en su caso, por falta de respuesta en cualquier tiempo; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se le notifica por Sistema SISAI 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ RODRIGO GARDUÑO VERA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

”

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 27 de septiembre de 2024, en esencia, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que **considera que la Secretaría SÍ es competente para conocer de su solicitud de información y señaló ejemplos en los que tiene conocimiento la Secretaría con información similar a la solicitada** como se refiere a continuación:

“Es de señalar que la información de la organizaciones de la sociedad civil pueden ser de aquellas que también fomentan el empleo, ya que conforme al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, no se limita a una materia o competencia en específico, tan es así como se demuestra en el cuarto informe de gobierno 2019-2022, que esta dependencia si ha tenido relación con organizaciones civiles o sociales, eso conforme al punto 5.1.3.1. Fomento y Constitución de Empresas Sociales y Solidarias, 5.2. Acciones Institucionales: Para la Promoción y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias, PROYECTO “CERRANDO BRECHAS”, RED CIUDAD APERTURA, entre otros aspectos mencionados en dicho informe, el cual se deja el link para pronto conocimiento <https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo.pdf>.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 03 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **08** de octubre de 2024. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 11 al 21 de octubre de 2024⁴; siendo el caso que la Secretaría el 10 de octubre de 2024 quedando oficialmente registradas sus manifestaciones el día hábil siguiente, es decir, el 11 de octubre del presente año rindió sus *alegatos y manifestaciones*, a través de la PNT por medio del oficio **STyFE/SP/1634/2024** de fecha **10 de octubre de 2024**, firmado por el Secretario Particular de la misma Secretaría.

En sus manifestaciones y alegatos la Secretaría manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en consecuencia, haber remitido información a la persona recurrente a través de respuesta complementaria y finalmente solicitó se considerara dicha información para sobreseer el recurso de revisión.

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
10/10/2024 18:21	SE REMITEN MANIFESTACIONES Y ALEGATOS	Ver alegatos

Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Manifestaciones_10-10-2024-050057.pdf	MANIFESTACIONES Y ALEGATOS	1.49 MB
432_10-10-2024-051943.pdf	MANIFESTACIONES Y ALEGATOS	0.62 MB
anexo 1_10-10-2024-052316.pdf	MANIFESTACIONES Y ALEGATOS	0.29 MB
anexo 2_10-10-2024-052353.pdf	MANIFESTACIONES Y ALEGATOS	0.65 MB
INFOCDMX_RR.IP.4273_2024_20241010_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_oblig	MANIFESTACIONES Y ALEGATOS	0.20 MB

⁴ En Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2024, este Instituto celebró el **ACUERDO 5234/SO/16-10/2024**, “**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**”, acordando que este acuerdo aplicaría a los días 09 y 10 de octubre de 2024.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

C) El **01 de noviembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en obtener **información relacionada con registros de organizaciones de la sociedad civil en la Alcaldía Coyoacán**.

En **respuesta**, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se declaró incompetente y remitió la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque **consideró que la Secretaría si es una autoridad competente para conocer de su solicitud de información**.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Secretaría, al emitir sus alegatos y manifestaciones, manifestó en esencia que haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y haber remitido información a la persona recurrente a través de respuesta complementaria y finalmente solicitó se considerara dicha información para sobreseer el recurso de revisión.

Ahora bien, para poder resolver si la persona recurrente tiene o no razón en su queja, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala respecto al

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

derecho de acceso a la información pública, en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**
- Que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

- *Que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**.*

Ahora bien, en el caso en concreto, primeramente, resulta importante, establecer que, aunque la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** en su respuesta inicial se declaró incompetente, con base en lo establecido en la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*⁶, en la *Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México*⁷, si cuenta con competencia concurrente para conocer de la solicitud de información pública y en su caso toda vez que con base en lo establecido en las leyes señaladas y en la *Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México)*⁸ y su *Reglamento*⁹, y debió haber remitido la solicitud de información a otras autoridades con competencia, contemplando a la **Alcaldía Coyoacán, a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**.

Específicamente dicha competencia está contemplada en los artículos:

⁶ [LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CDMX 6.1.pdf](#)

⁷

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_Y_FOMENTO_AL_EMPLEO_PARA_LA_CDMX_1.pdf

⁸

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_FOMENTO_A_LAS_ACTIVIDADES_DE_DESARROLLO_SOCIAL_DE_LAS_ORNG_CIVILES_PARA_EL_DF_2.2.pdf

⁹

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_LA_LEY_DE_FOMENTO_A_LAS_ACTIVIDADES_DE_DESARROLLO_SOCIAL_DE_LAS_ORGANIZACIONES_CIVILES_PARA_EL_DISTRICTO_FEDERAL.pdf

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

- *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México: artículos 20 fracciones XIV y XXI; 35 fracciones I y II; 36 BIS fracción IV; 43 y 132.*
- *Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México: artículos 3; 5 fracción VII y 7.*
- *Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México): artículos 5; 7 y 10.*
- *Reglamento de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México): artículos 8; 11; 17; 36 y 47.*

Así mismo, en la respuesta complementaria que remitió a la persona recurrente, reconoce su competencia tácitamente (sin que lo declare textualmente, pero se entiende así al haber remitido a la solicitud a la unidad administrativa que dio respuesta) y manifiesta tener localizada la información requerida, misma que al analizar las constancias de la información que envió, es posible observar que entrega una lista de información relacionada con **cooperativas en la Alcaldía Coyoacán**, y no muestra constancias de haber remitido la solicitud de información a más unidades administrativas, así como tampoco se desprende que fundada y **haya remitido la solicitud de información debidamente a través de la PNT a las autoridades ya referidas**, como se muestra a continuación de lo que se desprende de su oficio **STyFE/DGESyS/DAC/583/2024** de fecha 09 de octubre firmado por el Director de Atención a Cooperativas:

“

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | **TRABAJO**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA/
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A COOPERATIVAS

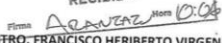
 **2024**
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2024

Oficio: STyFE/DGESyS/DAC/583/2024

ASUNTO: Se informa en atención al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024, derivado de la solicitud de información pública con número de folio 090163524000432.



Firma:  **MTRO. FRANCISCO HERIBERTO VIRGEN CERILLOS**
SECRETARIO PARTICULAR
P R E S E N T E

En atención al oficio STyFE/SP/1587/2024, de fecha 08 de octubre del año en curso, en relación al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024, derivado de la solicitud de información pública con número de folio 090163524000432, que a la letra señala:

"Se indique las organizaciones de la sociedad civil que hay dentro de la alcaldía Coyoacán que se encuentren vigentes (activas) o no (inactivas), donde se señale, domicilio (ubicación), teléfono, responsable o titular, nombre de la organización
Se indique las organizaciones de la sociedad civil que hay dentro de la alcaldía Coyoacán que se encuentren vigentes o no, donde se señale, domicilio, teléfono, responsable o titular, nombre de la organización" (sic)

En relación con lo anterior, informo a usted lo siguiente:

Al respecto, se comunica al peticionario que de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"

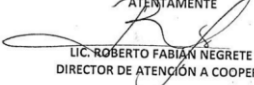
A efecto de cumplimentar la presente solicitud de información pública, se precisa que con lo que respecta a la Dirección de Atención a Cooperativas, se opera el denominado el Subprograma Social "Fortalecimiento de Empresas Sociales", cuyo objetivo es apoyar personas preferentemente subocupadas, con empleo informal o precario, pertenecientes a Organizaciones con intereses comunes y principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades

an Antónín Ahař 12 2024-10-09

individuales y colectivas, a través del fortalecimiento de Cooperativas, con domicilio fiscal y comercial en la Ciudad de México, que realicen actividades de producción distribución, comercialización o consumo de bienes y/o servicios en la Ciudad de México, mediante un apoyo económico directo total, para contribuir a su fortalecimiento e incidir en su supervivencia, así como asistencia técnica especializada, con la finalidad de mejorar y consolidar su proyecto productivo, promoviendo un desarrollo económico sustentable.

En este contexto, por lo que respecta al Subprograma Social "Fortalecimiento de Empresas Sociales", ejercicio fiscal 2024, se beneficiaron a 486 Sociedades Cooperativas. En este mismo sentido, y a efecto de complementar la presente respuesta, se precisa que, el padrón que se anexa al presente, corresponde a dichas sociedades cooperativas, exclusivamente con lo que respecta a la Alcaldía Coyoacán, mismo que se presenta en su versión pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO FABIAN NEGRETE TREJO
DIRECTOR DE ATENCIÓN A COOPERATIVAS

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

DENOMINACIÓN DE SOCIEDAD COOPERATIVA	TIPO DE ASENTAMIENTO Y DENOMINACIÓN	ALCALDÍA
MAQUILLART, S.C. DE R.L. DE C.V.	VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA	COYOACAN
CREACION DE UÑAS MALAP, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
CENTRO DE ALIMENTACION Y CUIDADO INFANTIL CON BEBIDAS, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTA URSULA	COYOACAN
TETLACALLI CASA DE PIEDRA, S.C. DE R.L. DE C.V.	ADOLFO RUIZ CORTINES	COYOACAN
XILOFAGO ARTES VIVAS Y MOVIMIENTO, S.C. DE R.L. DE C.V.	BOSQUES DE TETLAMEYA	COYOACAN
CENTRO DE ATENCION Y ALIMENTACION PARA NIÑOS DE 45DIAS A 5AÑOS 11MESES DAISY, S.C. DE R.L. DE C.V.	AJUSCO	COYOACAN
BOTANAS CAVY, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
COYOACAN A LA MODA, S.C. DE R.L. DE C.V.	DEL CARMEN	COYOACAN
ANTS PEPEIN, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
CARPINTERIA RANDY, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTA URSULA	COYOACAN
ALMOND AND COCONUT, S.C. DE R.L. DE C.V.	CULHUACAN CTM SECCION V	COYOACAN
MOVIBLES ALFREDO, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
HARAMA ENLACES Y MEDIOS DE INFORMATICA, S.C. DE R.L. DE C.V.	AJUSCO	COYOACAN
MODA NIKTHE, S.C. DE R.L. DE C.V.	AJUSCO	COYOACAN
LIBERA KROM, S.C. DE R.L. DE C.V.	AJUSCO	COYOACAN
COCINA XILOTL, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTA URSULA	COYOACAN
DENTAL NORANTHY, S.C. DE R.L. DE C.V.	ESPARTACO	COYOACAN
KHALEESI Y KHAL DROGO, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
ADMINISTRACIÓN MOSKALIA, S.C. DE R.L. DE C.V.	ADOLFO RUIZ CORTINES	COYOACAN
JCYM IMPLEMENTACIONES Y SERVICIOS, S.C. DE R.L. DE C.V.	AJUSCO	COYOACAN
ESTUDIO DE FOTOGRAFIA NUEVA GENERACION, S.C. DE R.L. DE C.V.	BARRIO SAN FRANCISCO CULHUACAN BARRIO DE SAN FRANCISCO	COYOACAN
VIXI KUSIL, S.C. DE R.L. DE C.V.	ATLANTIDA	COYOACAN
JOYERIA ARTESANAL MAJO VEGA, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
CODEGEUR, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
CENTRO HOLISTICO ANDRA, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTA URSULA	COYOACAN
ESTANCIA INFANTIL EL RINCON DE LOS NIÑOS FELICES, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
ISMALEKID7, S.C. DE R.L. DE C.V.	PUEBLO PUEBLO DE LOS REYES	COYOACAN
ESTUDIO TERAPIA VILLA FELIZ, S.C. DE R.L. DE C.V.	PUEBLO PUEBLO DE LOS REYES	COYOACAN
CAFETERIA KALEO DAVID Y AMIGOS, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
CREACIONES LUCY & RENE, S.C. DE R.L. DE C.V.	PUEBLO PUEBLO DE SANTA URSULA COAPA	COYOACAN
ALQUILER Y EVENTOS SAMETZ, S.C. DE R.L. DE C.V.	PUEBLO PUEBLO DE LOS REYES	COYOACAN
LA CAFETA DE COYO, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
COOPERATIVA MARIAREZ, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
COOPERATIVA DANITAS, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTA URSULA	COYOACAN
SOCONUSCO BARRA DE CAFE, S.C. DE R.L. DE C.V.	JARDINES DE COYOACAN	COYOACAN
COCINA SAMARA, S.C. DE R.L. DE C.V.	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA	COYOACAN
PRODUCCIONES KENDO STAR, S.C. DE R.L. DE C.V.	AJUSCO	COYOACAN
LORETA STUDIO NAILS LASHES, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
PASTELERIA DULZOR TRADICIONAL, S.C. DE R.L. DE C.V.	PUEBLO PUEBLO DE SANTA URSULA COAPA	COYOACAN
OH LA LASHES Y BROWNS, S.C. DE R.L. DE C.V.	EX-EJIDO DE SAN FRANCISCO CULHUACAN	COYOACAN
ARTE FLOR Y JARDIN, S.C. DE R.L. DE C.V.	LAS CAMPANAS	COYOACAN
COCINA PAN Y MIEL, S.C. DE R.L. DE C.V.	PUEBLO PUEBLO LA CANDELARIA	COYOACAN
EL SABOR DE NUESTRA LOCURA, S.C. DE R.L. DE C.V.	BARRIO BARRIO DEL NIÑO JESUS	COYOACAN
TALLER DE COSTURA MERCADO, S.C. DE R.L. DE C.V.	VILLA COYOACAN	COYOACAN
HAPI CREACIONES, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTA URSULA	COYOACAN
ALIMENTOS TIPICOS REGIONALES DE VERO, S.C. DE R.L. DE C.V.	PUEBLO PUEBLO LA CANDELARIA	COYOACAN
HERENCIA FRUTAL VR, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
COLECTIVO ABISPON CULTURA, DEPORTE Y SALUD, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
MANUALIDADES Y DECORACIONES ARTE MEXA, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
CAFE INTERNET DELMAR, S.C. DE R.L. DE C.V.	AJUSCO	COYOACAN
VOYAGER CHANGUE, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
SNACKS YOJO BURGER, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTA URSULA	COYOACAN
COOPERATIVA SUSY TOMH, S.C. DE R.L. DE C.V.	PUEBLO PUEBLO LA CANDELARIA	COYOACAN
COOPERATIVA LOS BARTOLO, S.C. DE R.L. DE C.V.	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
PSYCH-HELEPH, S.C. DE R.L. DE C.V.	NUEVA DIAZ ORDAZ	COYOACAN
TRANSFORMANDO EL MUNDO CON NUESTRAS MANOS CREATIVAS, S.C. DE R.L. DE C.V.	COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	COYOACAN
	COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES	COYOACAN



“

Para el caso específico, una vez que, se continuaron analizando las manifestaciones y alegatos emitidos por la Secretaría, y se observó que solicitó el recurso de revisión fuera sobreseído, para lo cual además fue necesario analizar detenidamente la **respuesta complementaria** que envió a la persona solicitante, sin embargo ésta **se desestima** toda

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

vez que no reúne los requisitos para ser considerada así, principalmente por qué con dicha respuesta no cubre en su totalidad con lo requerido por la persona solicitante.

Con base en todo lo que se analizó, este órgano garante concluye que, **la respuesta de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo resultó carente de fundamentación** (se hace referencia a la norma o legislación que da la capacidad para actuar o para no conocer de un asunto) **y motivación** (las razones o argumentos, así como la explicación con relación a la norma que se aplica en el caso en particular), **e incurrió en una falta de trámite a la solicitud y la omisión de remitir la solicitud de información a las autoridades que cuentan con competencia concurrente**; por lo que la inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la Secretaría **careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

También se concluye que la respuesta emitida por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** debe asumir competencia concurrente y remitir la solicitud a todas y cada una de las unidades administrativas que tengan competencia conforme a lo establecido en su Manual Administrativo para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada relacionada con registros de organizaciones de la sociedad civil en la Alcaldía Coyoacán.

Así mismo, debe remitir la solicitud de información pública a las autoridades competentes a través de la PNT, entre las que no podrán faltar la Alcaldía Coyoacán, la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la Secretaría emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4273/2024

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML